



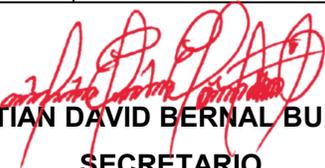
Expediente No. 2017-434

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **MARIA ISABEL OBREGON** en contra de **AFP COLFONDOS S.A**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
LIQUIDACION DEL CREDITO	DEMANDANTE	22/11/2023
REITERACION LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	DEMANDANTE	17/01/2024


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la liquidación del crédito.

Evidenció el Despacho que el 22 de noviembre de 2023¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, que también remitió simultáneamente a la parte ejecutada, conforme a las constancias del correo electrónico.

Por lo anterior, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

¹ Documento 46.



Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observó el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$1.100.000 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

Así las cosas, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 22 de agosto de 2023², se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 10% del valor de la obligación, posteriormente a través de auto del 14 de noviembre de 2023³, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de \$100.000

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Costas Procesales Proceso Ordinario	\$1.000.0000
Costas Procesales Proceso Ejecutivo	\$100.000
TOTAL CREDITO	\$1.100.000

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante contiene el mismo valor, el Despacho la aprobará en \$1.100.000, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

2. Del depósito Judicial.

² Documento 34.

³ Documento 45.



Siguiendo con el estudio del proceso, el Despacho encontró dentro del portal bancario del Juzgado la constitución del título judicial No. 416010005118100 por valor de \$2.000.000, el cual se perfeccionó en atención a las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago⁴.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia de aprobación de costas del proceso ejecutivo se encuentra ejecutoriada y que el valor del crédito está compuesto por las costas procesales del trámite declarativo y el ejecutivo; aunado a que reposa orden de seguir con la ejecución; el Despacho ordenará que el referido título sea fraccionado en dos, el primero por \$1.100.000 que se entregará a la parte demandante y el segundo, esto es por el valor restante de \$900.000, el cual se devolverá a la ejecutada AFP COLFONDOS S.A., como concepto de remanente.

3. De la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que dentro del proceso se configuró el pago total, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 104 del C.P.T. y de la S.S. y 461 del C.G.P. se declarará la terminación del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de \$1.100.000 cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 416010005118100 por valor de \$2.000.000 en dos, el primero por la suma de \$1.100.000 y el segundo por \$900.000; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Documento 31.



TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$1.100.000, que resulte en cumplimiento del numeral anterior, a favor de la parte demandante **MARIA ISABEL OBREGON**, a través de su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$900.000, que resulte en cumplimiento del numeral segundo, a favor de la parte ejecutada **AFP COLFONDOS S.A.**, a través de su representante legal o apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: DECLARAR la terminación del proceso seguido por **MARIA ISABEL OBREGON** en contra de **AFP COLFONDOS S.A** por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por secretaria expídanse los oficios y comuníquese a las entidades bancarios de ser procedente; cumplido lo indicado en los numerales anteriores; **ARCHIVASE** el proceso, previa anotaciones en los portales webs oficiales de la Rama Judicial; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

CBB